



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00430-00
Demandante	CARMELO ENRIQUE HERNANDEZ CUADRADO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que mediante auto de fecha 22 de octubre de la presente anualidad, el despacho resolvió las excepciones previas formuladas por la entidad demandada. La respectiva providencia fue notificada el 25 de octubre de 2021, por lo tanto, a la fecha se encuentra ejecutoriada.

Por lo tanto, siguiendo con el trámite procesal que corresponde, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., dado que esto le imprime mayor celeridad al proceso, por cuanto en la misma, se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS de ser el caso, si no hay pruebas que practicar, se prescindirá de la audiencia de pruebas y se pasará a la etapa de alegaciones y juzgamiento y se dictará sentencia en audiencia.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De dicha diligencia se levantará acta y registro en audio y video según los elementos técnicos de los cuales dispone el Despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 del CPACA y se realizará en FORMA VIRTUAL a través de la Plataforma LIFESIZE.

Nuevamente, se les informa a las partes, que el correo electrónico del Despacho para la recepción de memoriales es adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que de acuerdo con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, donde estipula que:

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se les recuerda a los sujetos procesales el deber de enviar a través de estos medios electrónicos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (El archivo a enviar debe ser en formato PDF en baja resolución para ser cargado al Sistema).

Finalmente, conforme al párrafo segundo del artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el cual estipula que: *Las audiencias relativas a procesos donde exista similar discusión jurídica podrán tramitarse de manera concomitante y concentrada*, se indica que la audiencia se adelantara de forma conjunta con los siguientes procesos:

- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00410-00.
Demádate: JULIO CESAR DIAZ SANTOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00422-00.
Demádate: NIVIA ETIS ALVAREZ RIOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00477-00.
Demádate: EZEQUIEL ANTONIO PITALUA RIVERO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00501-00.
Demádate: OCTACIANO DE JESÚS ESTRADA SERPA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00505-00.
Demádate: CLAUDIA MERSORY BANDA OROZCO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00507-00.
Demádate: FIRLEY ISABEL PADILLA DIAZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

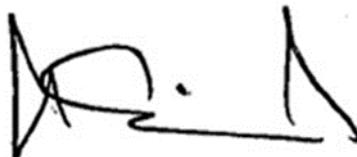
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día jueves dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, la audiencia será de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación en estado del presente auto, envíen al correo electrónico del juzgado, la dirección de sus correos electrónico en el que se enviará el link para que puedan tener acceso a la audiencia programada en la fecha y hora indicada y un número de teléfono donde se pueda confirmar la llegada del link para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00422-00
Demandante	NIVIA ETIS ALVAREZ RIOS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que mediante auto de fecha 22 de octubre de la presente anualidad, el despacho resolvió las excepciones previas formuladas por la entidad demandada. La respectiva providencia fue notificada el 25 de octubre de 2021, por lo tanto, a la fecha se encuentra ejecutoriada.

Por lo tanto, siguiendo con el trámite procesal que corresponde, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., dado que esto le imprime mayor celeridad al proceso, por cuanto en la misma, se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS de ser el caso, si no hay pruebas que practicar, se prescindirá de la audiencia de pruebas y se pasará a la etapa de alegaciones y juzgamiento y se dictará sentencia en audiencia.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De dicha diligencia se levantará acta y registro en audio y video según los elementos técnicos de los cuales dispone el Despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 del CPACA y se realizará en FORMA VIRTUAL a través de la Plataforma LIFESIZE.

Nuevamente, se les informa a las partes, que el correo electrónico del Despacho para la recepción de memoriales es adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que de acuerdo con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, donde estipula que:

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se les recuerda a los sujetos procesales el deber de enviar a través de estos medios electrónicos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (El archivo a enviar debe ser en formato PDF en baja resolución para ser cargado al Sistema).

Finalmente, conforme al párrafo segundo del artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el cual estipula que: *Las audiencias relativas a procesos donde exista similar discusión jurídica podrán tramitarse de manera concomitante y concentrada*, se indica que la audiencia se adelantara de forma conjunta con los siguientes procesos:

- **Radicado No.23-001-33-33-007-2019-00410-00.**
Demádate: JULIO CESAR DIAZ SANTOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.23-001-33-33-007-2019-00430-00.**
Demádate: CARMELO ENRIQUE HERNANDEZ CUADRADO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.23-001-33-33-007-2019-00477-00.**
Demádate: EZEQUIEL ANTONIO PITALUA RIVERO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.23-001-33-33-007-2019-00501-00.**
Demádate: OCTACIANO DE JESÚS ESTRADA SERPA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.23-001-33-33-007-2019-00505-00.**
Demádate: CLAUDIA MERSORY BANDA OROZCO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.23-001-33-33-007-2019-00507-00.**
Demádate: FIRLEY ISABEL PADILLA DIAZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En virtud de lo expuesto, se

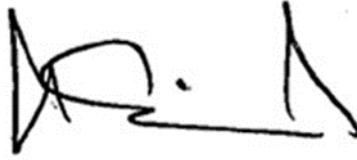
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día jueves dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, la audiencia será de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación en estado del presente auto, envíen al correo electrónico del juzgado, la dirección de sus correos electrónico en el que se enviará el link para que puedan tener acceso a la

audiencia programada en la fecha y hora indicada y un número de teléfono donde se pueda confirmar la llegada del link para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00477-00
Demandante	EZEQUIEL ANTONIO PITALUA RIVERO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que mediante auto de fecha 22 de octubre de la presente anualidad, el despacho resolvió las excepciones previas formuladas por la entidad demandada. La respectiva providencia fue notificada el 25 de octubre de 2021, por lo tanto, a la fecha se encuentra ejecutoriada.

Por lo tanto, siguiendo con el trámite procesal que corresponde, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., dado que esto le imprime mayor celeridad al proceso, por cuanto en la misma, se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS de ser el caso, si no hay pruebas que practicar, se prescindirá de la audiencia de pruebas y se pasará a la etapa de alegaciones y juzgamiento y se dictará sentencia en audiencia.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De dicha diligencia se levantará acta y registro en audio y video según los elementos técnicos de los cuales dispone el Despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 del CPACA y se realizará en FORMA VIRTUAL a través de la Plataforma LIFESIZE.

Nuevamente, se les informa a las partes, que el correo electrónico del Despacho para la recepción de memoriales es adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que de acuerdo con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, donde estipula que:

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se les recuerda a los sujetos procesales el deber de enviar a través de estos medios electrónicos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (El archivo a enviar debe ser en formato PDF en baja resolución para ser cargado al Sistema).

Finalmente, conforme al párrafo segundo del artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el cual estipula que: *Las audiencias relativas a procesos donde exista similar discusión jurídica podrán tramitarse de manera concomitante y concentrada*, se indica que la audiencia se adelantara de forma conjunta con los siguientes procesos:

- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00410-00.
Demádate: JULIO CESAR DIAZ SANTOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00422-00.
Demádate: NIVIA ETIS ALVAREZ RIOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00430-00.
Demádate: CARMELO ENRIQUE HERNANDEZ CUADRADO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00501-00.
Demádate: OCTACIANO DE JESÚS ESTRADA SERPA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00505-00.
Demádate: CLAUDIA MERSORY BANDA OROZCO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00507-00.
Demádate: FIRLEY ISABEL PADILLA DIAZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

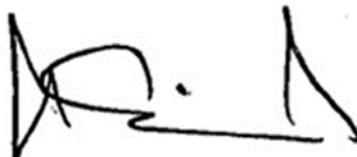
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día jueves dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, la audiencia será de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación en estado del presente auto, envíen al correo electrónico del juzgado, la dirección de sus correos electrónico en el que se enviará el link para que puedan tener acceso a la audiencia programada en la fecha y hora indicada y un número de teléfono donde se pueda confirmar la llegada del link para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00501-00
Demandante	OCTACIANO DE JESÚS ESTRADA SERPA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que mediante auto de fecha 22 de octubre de la presente anualidad, el despacho resolvió las excepciones previas formuladas por la entidad demandada. La respectiva providencia fue notificada el 25 de octubre de 2021, por lo tanto, a la fecha se encuentra ejecutoriada.

Por lo tanto, siguiendo con el trámite procesal que corresponde, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., dado que esto le imprime mayor celeridad al proceso, por cuanto en la misma, se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS de ser el caso, si no hay pruebas que practicar, se prescindirá de la audiencia de pruebas y se pasará a la etapa de alegaciones y juzgamiento y se dictará sentencia en audiencia.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De dicha diligencia se levantará acta y registro en audio y video según los elementos técnicos de los cuales dispone el Despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 del CPACA y se realizará en FORMA VIRTUAL a través de la Plataforma LIFESIZE.

Nuevamente, se les informa a las partes, que el correo electrónico del Despacho para la recepción de memoriales es adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que de acuerdo con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, donde estipula que:

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se les recuerda a los sujetos procesales el deber de enviar a través de estos medios electrónicos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (El archivo a enviar debe ser en formato PDF en baja resolución para ser cargado al Sistema).

Finalmente, conforme al párrafo segundo del artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el cual estipula que: *Las audiencias relativas a procesos donde exista similar discusión jurídica podrán tramitarse de manera concomitante y concentrada*, se indica que la audiencia se adelantara de forma conjunta con los siguientes procesos:

- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00410-00.
Demádate: JULIO CESAR DIAZ SANTOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00422-00.
Demádate: NIVIA ETIS ALVAREZ RIOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00430-00.
Demádate: CARMELO ENRIQUE HERNANDEZ CUADRADO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00477-00.
Demádate: EZEQUIEL ANTONIO PITALUA RIVERO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00505-00.
Demádate: CLAUDIA MERSORY BANDA OROZCO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00507-00.
Demádate: FIRLEY ISABEL PADILLA DIAZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

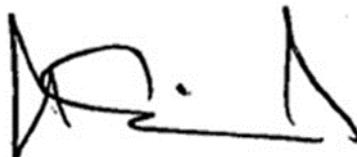
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día jueves dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, la audiencia será de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación en estado del presente auto, envíen al correo electrónico del juzgado, la dirección de sus correos electrónico en el que se enviará el link para que puedan tener acceso a la audiencia programada en la fecha y hora indicada y un número de teléfono donde se pueda confirmar la llegada del link para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00505-00
Demandante	CLAUDIA MERSORY BANDA OROZCO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que mediante auto de fecha 22 de octubre de la presente anualidad, el despacho resolvió las excepciones previas formuladas por la entidad demandada. La respectiva providencia fue notificada el 25 de octubre de 2021, por lo tanto, a la fecha se encuentra ejecutoriada.

Por lo tanto, siguiendo con el trámite procesal que corresponde, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., dado que esto le imprime mayor celeridad al proceso, por cuanto en la misma, se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS de ser el caso, si no hay pruebas que practicar, se prescindirá de la audiencia de pruebas y se pasará a la etapa de alegaciones y juzgamiento y se dictará sentencia en audiencia.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De dicha diligencia se levantará acta y registro en audio y video según los elementos técnicos de los cuales dispone el Despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 del CPACA y se realizará en FORMA VIRTUAL a través de la Plataforma LIFESIZE.

Nuevamente, se les informa a las partes, que el correo electrónico del Despacho para la recepción de memoriales es adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que de acuerdo con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, donde estipula que:

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se les recuerda a los sujetos procesales el deber de enviar a través de estos medios electrónicos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (El archivo a enviar debe ser en formato PDF en baja resolución para ser cargado al Sistema).

Finalmente, conforme al párrafo segundo del artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el cual estipula que: *Las audiencias relativas a procesos donde exista similar discusión jurídica podrán tramitarse de manera concomitante y concentrada*, se indica que la audiencia se adelantara de forma conjunta con los siguientes procesos:

- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00410-00.
Demádate: JULIO CESAR DIAZ SANTOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00422-00.
Demádate: NIVIA ETIS ALVAREZ RIOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00430-00.
Demádate: CARMELO ENRIQUE HERNANDEZ CUADRADO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00477-00.
Demádate: EZEQUIEL ANTONIO PITALUA RIVERO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00501-00.
Demádate: OCTACIANO DE JESÚS ESTRADA SERPA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00507-00.
Demádate: FIRLEY ISABEL PADILLA DIAZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

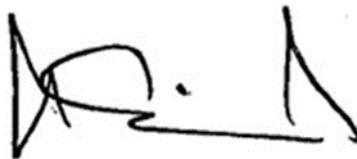
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día jueves dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, la audiencia será de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación en estado del presente auto, envíen al correo electrónico del juzgado, la dirección de sus correos electrónico en el que se enviará el link para que puedan tener acceso a la audiencia programada en la fecha y hora indicada y un número de teléfono donde se pueda confirmar la llegada del link para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00507-00
Demandante	FIRLEY ISABEL PADILLA DIAZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que mediante auto de fecha 22 de octubre de la presente anualidad, el despacho resolvió las excepciones previas formuladas por la entidad demandada. La respectiva providencia fue notificada el 25 de octubre de 2021, por lo tanto, a la fecha se encuentra ejecutoriada.

Por lo tanto, siguiendo con el trámite procesal que corresponde, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., dado que esto le imprime mayor celeridad al proceso, por cuanto en la misma, se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS de ser el caso, si no hay pruebas que practicar, se prescindirá de la audiencia de pruebas y se pasará a la etapa de alegaciones y juzgamiento y se dictará sentencia en audiencia.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De dicha diligencia se levantará acta y registro en audio y video según los elementos técnicos de los cuales dispone el Despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 del CPACA y se realizará en FORMA VIRTUAL a través de la Plataforma LIFESIZE.

Nuevamente, se les informa a las partes, que el correo electrónico del Despacho para la recepción de memoriales es adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que de acuerdo con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, donde estipula que:

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se les recuerda a los sujetos procesales el deber de enviar a través de estos medios electrónicos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (El archivo a enviar debe ser en formato PDF en baja resolución para ser cargado al Sistema).

Finalmente, conforme al párrafo segundo del artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el cual estipula que: *Las audiencias relativas a procesos donde exista similar discusión jurídica podrán tramitarse de manera concomitante y concentrada*, se indica que la audiencia se adelantara de forma conjunta con los siguientes procesos:

- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00410-00.
Demádate: JULIO CESAR DIAZ SANTOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00422-00.
Demádate: NIVIA ETIS ALVAREZ RIOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00430-00.
Demádate: CARMELO ENRIQUE HERNANDEZ CUADRADO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00477-00.
Demádate: EZEQUIEL ANTONIO PITALUA RIVERO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00501-00.
Demádate: OCTACIANO DE JESÚS ESTRADA SERPA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.**23-001-33-33-007-2019-00505-00.
Demádate: CLAUDIA MERSORY BANDA OROZCO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

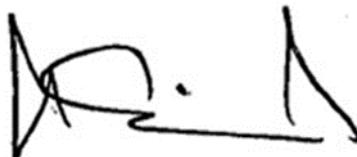
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día jueves dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, la audiencia será de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación en estado del presente auto, envíen al correo electrónico del juzgado, la dirección de sus correos electrónico en el que se enviará el link para que puedan tener acceso a la audiencia programada en la fecha y hora indicada y un número de teléfono donde se pueda confirmar la llegada del link para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00410-00
Demandante	JULIO CESAR DIAZ SANTOS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que mediante auto de fecha 22 de octubre de la presente anualidad, el despacho resolvió las excepciones previas formuladas por la entidad demandada. La respectiva providencia fue notificada el 25 de octubre de 2021, por lo tanto, a la fecha se encuentra ejecutoriada.

Por lo tanto, siguiendo con el trámite procesal que corresponde, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., dado que esto le imprime mayor celeridad al proceso, por cuanto en la misma, se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS de ser el caso, si no hay pruebas que practicar, se prescindirá de la audiencia de pruebas y se pasará a la etapa de alegaciones y juzgamiento y se dictará sentencia en audiencia.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De dicha diligencia se levantará acta y registro en audio y video según los elementos técnicos de los cuales dispone el Despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 del CPACA y se realizará en FORMA VIRTUAL a través de la Plataforma LIFESIZE.

Nuevamente, se les informa a las partes, que el correo electrónico del Despacho para la recepción de memoriales es adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que de acuerdo con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, donde estipula que:

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del

Proceso.

Por lo tanto, se les recuerda a los sujetos procesales el deber de enviar a través de estos medios electrónicos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (El archivo a enviar debe ser en formato PDF en baja resolución para ser cargado al Sistema).

Finalmente, conforme al párrafo segundo del artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el cual estipula que: *Las audiencias relativas a procesos donde exista similar discusión jurídica podrán tramitarse de manera concomitante y concentrada*, se indica que la audiencia se adelantara de forma conjunta con los siguientes procesos:

- **Radicado No.23-001-33-33-007-2019-00422-00.**
Demádate: NIVIA ETIS ALVAREZ RIOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.23-001-33-33-007-2019-00430-00.**
Demádate: CARMELO ENRIQUE HERNANDEZ CUADRADO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.23-001-33-33-007-2019-00477-00.**
Demádate: EZEQUIEL ANTONIO PITALUA RIVERO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.23-001-33-33-007-2019-00501-00.**
Demádate: OCTACIANO DE JESÚS ESTRADA SERPA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.23-001-33-33-007-2019-00505-00.**
Demádate: CLAUDIA MERSORY BANDA OROZCO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- **Radicado No.23-001-33-33-007-2019-00507-00.**
Demádate: FIRLEY ISABEL PADILLA DIAZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En virtud de lo expuesto, se

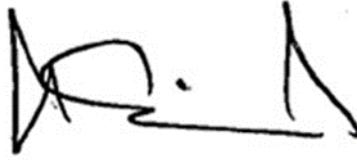
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día jueves dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, la audiencia será de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación en estado del presente auto, envíen al correo electrónico del juzgado, la dirección de sus correos electrónico en el que se enviará el link para que puedan tener acceso a la

audiencia programada en la fecha y hora indicada y un número de teléfono donde se pueda confirmar la llegada del link para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez